



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3709/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma Popular de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154622000034**, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Buenos Días
Solicito por favor envíen en un formato descargable, el contenido de la materia de Derecho Fiscal de la Licenciatura en Derecho que imparten en su universidad.
Ya sea, guía de estudio, plan de estudio, unidades y todo lo relacionado con la materia de Derecho fiscal.
Le agradezco la información
Atentamente.

[REDACTED]

2. Respuesta del sujeto obligado. El primero de julio del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UPAV/UT/149/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar UPAV/DES/648/2022 de la Directora de Educación Superior.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de julio siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado en la respuesta que documentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante remitiendo el oficio **UPAV/UT/149/2022** del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar **UPAV/DES/648/2022** de la Directora de Educación Superior, respectivamente, otorgó respuesta al peticionario, documentales que, para mejor proveer a continuación se reproducen:



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/149/2022
Hoja 1 de 2
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver. A 01 de Julio de 2022



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/149/2022
Hoja 2 de 2
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver. A 01 de Julio de 2022

PRESENTE

Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Sirva este conducto para dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, radicada con el número de folio 301154822000034, misma consistente en:

"Solicito por favor envíen en un formato descargable, el contenido de la materia de Derecho Fiscal de la Licenciatura en Derecho que imparten en su universidad, así como, guía de estudio, plan de estudio, unidades y todo lo relacionado con la materia de Derecho Fiscal..." (SIC.)

Al respecto, hago de su conocimiento que se llevaron a cabo los trámites internos correspondientes, con el área responsable de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, la cual tuvo como resultado que mediante el oficio número UPAV/DES/648/2022 emitido por la Dirección de Educación Superior de este Sujeto Obligado, remitido a esta Unidad de Acceso a la Información, se informa lo siguiente:

"Los contenidos temáticos solo se proporcionan al ingresar a un programa académico, a través del Director Solicitario de la sede o, en su defecto, en person a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m. a 12:30 p.m..." (SIC.)

Derivado de lo anterior anexo copia escaneada del referido oficio, a fin de dar contestación a lo requerido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para otorgarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Leda Jocelin del Carmen Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

CED. M.C. Irma Tzucel Méndez Ramírez, Rectora de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, Para su conocimiento
EXCIVIL



Dirección de Educación Superior
Oficio No. UPAV/DCS/848/2022
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 26 de junio de 2022

Lic. Jocelyn del Carmen Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Estimada Licenciada:

Por esta conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/132/2022, de fecha 23 de junio de dos mil veintidos, con objetivo de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, requerida por el usuario denominado: [REDACTED] y realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301154822000034, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Los contenidos temáticos solo se proporcionan al ingresar a un programa académico a través del Director Solidario de la sede o, en su defecto, se ponen a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m. a 13:30 p.m.

Si es necesario, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Dra. Jocelyn del Carmen Su Morales
Directora de Educación Superior



Cc. Atto. Gtto. Tercet. Méndez Ramírez Rector. Para su superior conocimiento. Presente
Archivo
GCSM/2022

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No brindan la información solicitada, alegando que esta disponible en un horario de atención en el plantel. lo cual me es imposible de ir a la universidad ya que vivo en cdmx, solicite por escrito que me la enviaran anexa a un archivo descargable.
...

Por su parte el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación a través de los oficios **UPAV/UT/181/2022** y adjunta nuevamente el similar **UPAV/UT/149/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que en lo medular comunicó lo siguiente:



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/181/2022
Hoja 1 de 3
Asunto: En cumplimiento
Xalapa, Ver. a 03 de agosto de 2022



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/181/2022
Hoja 2 de 3
Asunto: En cumplimiento
Xalapa, Ver. a 03 de agosto de 2022

CC. Integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano
De Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidos, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designó para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

En atención y cumplimiento al acuerdo de fecha trece de julio del presente año, emitido por el Honorable Pleno, derivado del expediente número IVAI-REV/3709/2022/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por Nancy Camelia Robles González, a través del cual se requirió a este sujeto obligado que presente pruebas y formule alegatos, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

Resulta totalmente improcedente el infundado y desmotivado recurso revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, toda vez que los agravios expresados, carecen de fundamento y veracidad, cuenta habido que el ahora inconforme, requiere la información relativa al contenido de la materia de Derecho Fiscal de la Licenciatura en Derecho con la que cuenta esta Universidad, describiendo su descontento de la siguiente guisa:

"No brindan la información solicitada, alegando que esta disponible en un horario de atención en el plantel, lo cual me es imposible ir a la universidad ya que vivo en cdmx, solicite por escrito que me la enviaran anexa a un archivo descargable..." (SIC)

En ese sentido, se hace de su entero conocimiento que este Sujeto Obligado es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado por Ley, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz; así mismo, como parte integrante del sistema educativo estatal, esta institución tiene por objeto la impartición de servicios educativos de nivel medio superior y superior, de manera especial en aquellas comunidades de la entidad con alto rezago educativo, normando su actuación por la

doctrina contenida dentro del artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, así como en la Ley de Educación para el Estado de Veracruz y en toda aquella normatividad que emitan sus autoridades.

Así mismo, en atención al numeral 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se puede observar lo que a la letra dice:

"...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." (SIC)

Bajo este análisis normativo podemos observar que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a través del oficio UPAV/UT/149/2022 de fecha 01 de julio de 2022, cumplió con la obligación de brindar el acceso a la información a la peticionaria, toda vez que en dicho oficio se mencionó lo siguiente:

"...se ponen a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m a 13:30 p.m..." (SIC)

Por lo tanto, se reitera que se está dando puntual cumplimiento a lo solicitado por la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora por cuanto hace a la entrega de un formato descargable, este Sujeto obligado informó que los contenidos temáticos solo se proporcionan al ingresar a un programa académico en esta Universidad, a través del propio Director Solidario de la sede en que se encuentre inscrita o inscrito, funcionando así para que esta Institución pueda proteger dicha información de un posible plagio, o mal uso de ella.

Así mismo, con la finalidad de orientar al ahora recurrente, bajo los criterios y máximos principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, se estima que el derecho de acceso a la información pretende respetarse por parte de este ente obligado, toda vez que atento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este derecho debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a la información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión a bajo resguardo de un



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/181/2022
Hoja 3 de 3
Asunto: En cumplimiento
Xalapa, Ver. a 03 de agosto de 2022

sujeto obligado o de sus áreas respectivas, ya sea que dicha información haya sido generada por él, u obtenida, adquirido, transformado o conservado por cualquier título, así como consultar documentos, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, y en este caso de manera gratuita.

Derivado de lo anterior, lo procedente es confirmar la respuesta dada por este Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley de la materia.

Sin otro particular, anexo al presente, copia simple del oficio UPAV/UT/149/2022 de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da seguimiento y contestación a lo requerido.

Aunado a lo anterior se informa que el correo electrónico oficial de esta Unidad es transparencia.upav@gmail.com, a fin de dar cumplimiento a considerando Cuarto del acuerdo de fecha once de julio de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados respetuosamente solicito:

Únteo: Tenerme por presentado, en tiempo y forma en términos del presente escrito, el cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión al rubro citado.

ATENTAMENTE

Leda Jocelín del Carmen Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Cap. MGE, Ornela Tzuc Méndez Ramírez, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Por su secretario,
Cap. MGE,
2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y III de la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

Artículo 10. Son atribuciones de la Universidad:

- I. Gozar de autonomía técnica y de gestión para diseñar y aprobar sus planes y programas de estudio, en los diversos grados y modalidades que imparta, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- II. Impartir educación media superior y superior, para formar estudiantes y profesionales con conocimientos suficientes y pertinentes que el Estado y el país requieran;

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

III. Formular, diseñar y aprobar sus planes educativos y programas de estudios, así como establecer las modalidades pertinentes para atender la demanda en educación técnica, media superior, superior, posgrado, capacitación y formación para el trabajo e investigación, de la población adulta, en atención a los requerimientos de las comunidades que permitan la promoción del desarrollo general;

...

Lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 fracciones II, III, VI y 16 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a saber:

Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Artículo 12. El Consejo Técnico es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudios, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto.

Artículo 13. El Consejo Técnico se integra por:

I. El Rector;

II. Un Secretario Técnico;

III. Los Directores de Área; y

IV. Tres Representantes de los docentes de la comunidad Universitaria, designados por el Rector.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Técnico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Velar por la correcta aplicación de los planes y programas de estudio de la Universidad; III. Revisar, aprobar o en su caso reformar los planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior que sean sometidos a evaluación, así como la implementación o actualización de los cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Universidad;

...

VI. Analizar, y en su caso, aprobar los ajustes curriculares de los planes y programas de estudio de educación media superior y superior, de acuerdo con las características y requerimientos regionales de la Entidad;

Artículo 16. La Dirección de Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, las actualizaciones y modificaciones que se estimen necesarias a los planes y programas de estudio que se imparten en el nivel superior;

IX. Proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, la creación de nuevos planes y programas de estudio en el nivel superior;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz cuenta con la facultad de diseñar sus planes y programas de estudios, mismos que son propuestos por el Consejo Técnicos, el cual está integrado, entre otros servidores, por los Directores de área. La Titular de la Dirección de Educación Superior se encarga de proponer al Consejo la creación, actualización o modificación de los planes y programas de estudios de nivel superior, por lo que cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento sobre la información peticionada.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Directora de Educación Superior por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Observando además lo sostenido en el **criterio número 8/2015²** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Del análisis a las constancias se observa que el sujeto obligado si dio contestación a lo requerido por el solicitante poniendo a disposición dicha información, por medio de la documental que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



Dirección de Educación Superior
Oficio No. UPAV/DE/3748/2022
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 23 de junio de 2022

Lic. Jocelyn del Carmen Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Estimada Licenciada:

Por esta conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/132/2022, de fecha 23 de junio de dos mil veintidós, con objetivo de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, requerida por el usuario denominado [REDACTED] y realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 801154622000034, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Los contenidos solicitados solo se proporcionan al ingresar a un programa académico, a través del Director Solidario de la sede o, en su defecto, se ponen a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m. a 13:30 p.m.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
Dra. Jocelyn del Carmen Su Morales
Directora de Educación Superior



CCP: Mto. Dra. Tacheli Méndez Ramírez Recor Para su atención correspondiente Presente.
Archivo
00240239

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

Por consiguiente, en el procedimiento de acceso a la información, la Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio de contestación del recurso, reiterando lo dicho en la respuesta primigenia a la solicitud de información, así como expreso lo insertado por medio de las siguientes capturas de pantalla:

Así mismo, en atención al numeral 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se puede observar lo que a la letra dice:

"...La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."
(SIC)

Bajo este análisis normativo podemos observar que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a través del oficio UPAV/UT/149/2022 de fecha 01 de julio de 2022, cumplió con la obligación de brindar el acceso a la información a la peticionaria, toda vez que en dicho oficio se mencionó lo siguiente:

"...se ponen a disposición únicamente para su consulta en la Dirección de Educación Superior de esta Casa de Estudios de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a.m a 13:30 p.m ..." (SIC)

En ese tenor, este Órgano garante, considera que, de acuerdo a la respuestas referentes a la el contenido de derecho fiscal de la licenciatura en derecho que imparte dicha universidad, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información, ya que en ningún momento el sujeto obligado niega el acceso a la información, más bien le comunica al recurrente que pone a disposición la información para su consulta, toda vez que dicha información no forma parte de una obligación de transparencia el sujeto obligado cumple con lo dicho en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia Local, ya que se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle puesto a disposición los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida a la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos